# SESIÓN EXTRAORDINARIA

N.° 100-2012

10 de diciembre de 2012

San José, Costa Rica

# SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 100-2012

Acta de la sesión extraordinaria número cien, dos mil doce, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el lunes diez de diciembre de dos mil doce, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside, Sylvia Saborío Alvarado; Edgar Gutiérrez López y Grettel López Castro, así como los señores: Rodolfo González Blanco, gerente general; Luis Fernando Sequeira Solís, auditor interno; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transportes; Ricardo Matarrita Venegas, director a.i. de la Dirección General de Estrategia y Evaluación; Carol Solano Durán, directora a.i. de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y Alfredo Cordero Chinchilla, secretario de la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 1. Constancia de inasistencia.

Se deja constancia que el señor Pablo Sauma Fiatt no asiste en esta oportunidad, ya que se lo impide la atención de una serie de asuntos de índole personal.

## ARTÍCULO 2. Lectura del orden del día.

El señor *Dennis Meléndez Howell* da lectura a la agenda de la sesión, que a la letra dice:

- 1. Informe en torno al oficio STAP-2338-2012, de la Secretaría de la Autoridad Presupuestaria, respecto al cumplimiento de la Directriz 013-H.
- 2. Propuesta de modificación al Transitorio III sobre las funciones gerenciales.
- 3. Recursos:
  - 3.1 Recursos de apelación interpuestos por la Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía (ACOGRACE) y la Cámara de Industrias de Costa Rica, contra la resolución 856-RCR-2011, del 11 de mayo de 2012. Expedientes ET-177-2011, ET-178-2011, ET-179-2011. Oficio 897-DGJR-2012 del 4 de diciembre de 2012.
  - 3.2 Recurso de apelación interpuesto por la ESPH S.A., contra la resolución 654-RCR-2011. Expediente ET-130-2011. Oficio 899-DGJR-2012 del 5 de diciembre de 2012.
- 4. Definición de bases del concurso de la plaza de Sub-Auditor Interno. Oficios 670-GG-2012, del 30 de noviembre de 2012 y 695-DERH-2012 del 28 de noviembre del 2012.
- 5. Propuesta de definición de los perfiles del Director Administrativo Financiero, Director de Intendencia y Director de Estrategia y Evaluación. Oficio 706-DERH-2012, del 6 de diciembre de 2012.
- 6. Informe de acciones sobre la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo.
- 7. Exposición sobre seguimiento de acuerdos.

# ARTÍCULO 3. Informe en torno al oficio STAP-2338-2012, de la Secretaría de la Autoridad Presupuestaria, respecto al cumplimiento de la Directriz 013-H.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, la señora Heilyn Ramírez Sánchez, funcionaria de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria a participar del análisis y discusión del presente artículo.

Se conoce el oficio 913-DGJR-2012, del 7 de diciembre de 2012, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria remite una propuesta para atender el oficio STAP-2338-2012, remitido por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, de fecha 5 de setiembre de 2012.

La señora *Heilyn Ramírez Sánchez* explica los antecedentes del caso y se refiere al contenido del citado oficio de la Autoridad Presupuestaria. Señala que se le comunica a la Institución que incumplió con la presentación de la información respecto a la venta de activos y sustitución de vehículos para los jerarcas institucionales, correspondientes al segundo trimestre del 2012. Asimismo, se reitera que no se debe utilizar los recursos correspondientes al 20% reservados en atención a la Directriz 013-H, que se hizo el año anterior y solicita aclarar en qué rubros se van a mantener.

Agrega que, para el uso de plazas vacantes debe seguirse el procedimiento que establece la Directriz 013-H, ya que la normativa sí aplica a la ARESEP, según estudio que realizó la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría Técnica. El procedimiento básicamente es, solicitar la autorización correspondiente a la Autoridad Presupuestaria. Seguidamente se refiere a los elementos de la propuesta, así como a las recomendaciones del caso.

Analizado el asunto, con base en lo recomendado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria conforme a su oficio 913-DGJR-2012, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y la Junta Directiva resuelve por unanimidad de los presentes y con carácter de firme:

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Ley 7593 establece que la Autoridad Reguladora es una institución autónoma, que goza de autonomía técnica, financiera y administrativa y dispone expresamente que el Ente Regulador no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en dicha ley.
- II. Que el artículo 54 de la Ley 7593, establece la forma específica en que deben remunerarse los funcionarios de la Autoridad Reguladora y señala expresamente que la fijación de la remuneración de los funcionarios no estará sujeta a lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos.
- III. Que el artículo 53 inciso ñ) de la Ley 7593 faculta a este órgano colegiado a dictar las normas y políticas que regulen la creación de plazas y los esquemas de remuneración de la Autoridad Reguladora y de la Sutel.
- IV. Que el artículo 82 de la Ley 7593, establece que la Autoridad Reguladora estará sujeta al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de la Ley 8131 y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En lo demás, se le exceptúa de los alcances y la aplicación de esa Ley. Dispone dicho artículo además, que en su fiscalización, estará sujeta únicamente a las disposiciones de la Contraloría General de la República.

- V. Que mediante la Directriz Nº 13-H publicada en el Alcance Digital Nº 13-A a La Gaceta Nº 45 del 4 de marzo de 2011 y sus reformas, se disponen una serie de medidas para lograr una sana gestión de los recursos financieros del Estado, austeridad y reducción del gasto público.
- VI. Que mediante oficio 195-DGJR-2011, del 8 de abril de 2011, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora, emitió criterio sobre las directrices de gobierno que emiten lineamientos sobre políticas salariales para el sector público y ordenan reducir el gasto público y concluyó que:
  - "(...) 1) El Poder Ejecutivo está facultado para dirigir y coordinar a la Administración Pública, al tenor de lo dispuesto en los artículos 26 inciso a) y 27 de la Ley General de la Administración Pública. 2) En el ejercicio de su poder de dirección, el Poder Ejecutivo puede emitir directrices dirigidas al sector público para establecer fines, objetivos y metas. 3) Tratándose entes autónomos, las directrices no podrían dar órdenes directas de hacer o dejar de hacer algo, ya que esto limitaría desde la óptica constitucional, la autonomía administrativa y financiera de la que gozan estos entes. 4) La Autoridad Reguladora es una institución autónoma, que por mandato expreso de la Ley 7593 se encuentra excluida de la aplicación de la Ley de Administración financiera y presupuestos públicos, y siendo que el artículo 54 de la Ley 7593 establece una forma específica en que deben remunerarse a sus funcionarios y en el artículo 53 le otorga competencias a su Junta Directiva para establecer la política salarial y crear las plazas, no sería aplicable para dicho ente directrices que contengan lineamientos sobre políticas salariales. 5) La Autoridad Reguladora, por disposición de la Ley 7593, se financia principalmente con los cánones de regulación que se cobran por los servicios regulados, por lo que no le resultarían aplicables directrices que ordenan reducir el gasto público en alguna forma específica, ya que violentaría su autonomía financiera.(...)"
- VII. Que la Contraloría General de la República, mediante oficio N° DJ-0828-2011 del 3 de agosto de 2011 respondió a consulta planteada por la Autoridad Reguladora sobre el ámbito de aplicación de la Directriz 13-H emitida el 4 de marzo de 2011 y concluyó:
  - [...] Las directrices y lineamientos, generales y específicos de política presupuestaria emitidas por el Poder Ejecutivo, con fundamento en la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en principio, no aplicarían a la Autoridad Reguladora de la (sic) Servicios Públicos, por existir norma legal posterior a la ley N° 8131, que excluye expresamente la aplicación de esas directrices y lineamientos de política presupuestaria a la ARESEP, como es el artículo 82 de la Ley de Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, norma que fue reformada por el inciso j) del artículo 41 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones. Lo cual no obsta, para que de forma voluntaria y por decisión propia la ARESEP pueda adoptar medidas de austeridad conformes con su carácter de ente gubernamental, así como contener el gasto, por considerarlo viable. [...].
- **VIII.** Que mediante oficio STAP-0078-2012 del 18 de enero de 2012, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria señaló:

- [...] la ARESEP en materia de política salarial y creación de plazas está fuera del ámbito de aplicación de la Autoridad Presupuestaria [...] Por último, la directriz Nº 12-H-MTSS no fue emitida por la Autoridad Presupuestaria sino por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de su deber de dirección, pero además en el artículo primero, dicha directriz excluye de su aplicación todas aquellas instituciones que a lo interno cuenten con normas superiores en cuanto a la fijación salarial, como sucede con la Aresep ya que la Ley 7593 norma superior a la directriz de marras, es clara al establecer que, su Junta Directiva será el órgano que dicta las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores no solo de la Autoridad Reguladora sino también de la Sutel, [...].
- IX. Que mediante oficio 285-RG-2012 del 27 de abril de 2012, el Regulador General dando respuesta al oficio STAP-0455-2012, indicó a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, entre otras cosas, que en la medida de sus posibilidades había adoptado medidas orientadas a contribuir con la racionalización de los gastos, en concordancia con las directrices, sin que significara comprometer la estricta observancia del ordenamiento jurídico vigente. En particular señaló que en relación con el inciso a. del acuerdo N° 9646 de la Autoridad Presupuestaria sobre la disposición de mantener como superávit sin incorporar en el 2012, los ¢1.030,7 millones correspondientes a la reducción del Presupuesto 2011 estipulada en el artículo 7° de la Directriz N° 13-H, por medio del artículo N° 6 del acta 26-2012 del 4 de abril de 2012 ratificada el 12 de abril de 2012, dentro del proceso de aprobación del Proyecto de Cánones 2013, la Junta Directiva decidió aplicar la totalidad del superávit acumulado al 31 de diciembre de 2011 como devolución a los regulados en forma de crédito al monto que deberán pagar durante el próximo periodo, lo anterior según la normativa vigente.
- X. Que mediante oficio 624-RG-2012 del 23 de agosto de 2012, el Regulador General se refirió al oficio STAP-1552-2012, e indicó a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria—entre otras cosas- que la Autoridad reguladora había actuado de la forma más consciente y ajustada en lo posible a los lineamientos del Poder Ejecutivo, y reitera que de forma tal que no obstaculice el cumplimiento de los propósitos que ameritaron su creación, de conformidad con la Ley 7593 y sus reformas.
- **XI.** Que mediante oficio STAP-2338-2012, recibido el 5 de diciembre de 2012, la Secretaría Técnica de la Autoridad presupuestaria comunicó el acuerdo Nº 10037 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la sesión ordinaria Nº 12-2012, mediante el cual señaló que se debe presentar una amplia justificación a la Presidenta de la República, sobre el no cumplimiento de la normativa emitida a través de la Directriz Nº 13, para lo cual otorga el plazo de 5 días hábiles.
- **XII.** Que mediante la Directriz Nº 40-H publicada en el Alcance Digital Nº 198 a La Gaceta Nº 236 del 06 de diciembre de 2012, se derogó la Directriz Nº 13-H.

# POR TANTO: LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

## ACUERDO 01-100-2012

- I. Informar a la señora Presidenta de la República que la ARESEP, dentro de sus posibilidades ha hecho y seguirá haciendo los esfuerzos necesarios para racionalizar el gasto, en concordancia con las directrices dictadas por el Poder Ejecutivo, sin que con ello se violente la normativa vigente y en absoluto respeto a la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico.
- II. Informar a la señora Presidenta de la República que en cuanto a directrices que ordenan reducir el gasto público, consideramos que no son de aplicación en la Autoridad Reguladora ya que violentarían su autonomía financiera, considerando que nuestra fuente de financiamiento no proviene del presupuesto nacional, sino de los cánones de regulación que se cobran por los servicios que regulamos y que se fijan de conformidad con el principio de servicio al costo.
- III. Comuníquese a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

#### ACUERDO FIRME.

A partir de este momento se retira del salón de sesiones, la señora Heilyn Ramírez Sánchez.

# ARTÍCULO 4. Propuesta de modificación al Transitorio III sobre las funciones gerenciales.

El señor *Dennis Meléndez Howell* señala que ya se aprobó enviar en consulta, la propuesta de modificación del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), pero lamentablemente el plazo para publicarlo no estaría a tiempo para que la estructura de las funciones gerenciales quede definida en diciembre de 2012. Por lo tanto, si la Junta Directiva no modifica nuevamente ese Transitorio III, quedaría indefinido a partir del primer día hábil de enero de 2013 y todas las funciones quedarían concentradas únicamente en la Gerencia General.

En estas circunstancias, la posibilidad más eficiente es prorrogar dicho Transitorio III, hasta el 30 de junio de 2013, en el entendido de que si esta Junta Directiva aprueba la estructura organizativa, antes de esa fecha, se interrumpiría la vigencia de este transitorio.

Analizado el planteamiento, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación una propuesta de acuerdo sobre el particular y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que la Ley No. 7593, en su artículo 45 dispone que la Autoridad Reguladora estará facultada para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones y en su artículo 53 inciso l) establece como competencia de la Junta Directiva del Ente Regulador, el aprobar su organización interna. En el ejercicio de dicha competencia, mediante acuerdo 001-021-2009, de la sesión 021-2009 del 19 de marzo de 2009, aprobó el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), publicado en el Alcance 13 a La Gaceta 69 del 8 de abril de 2009.

- II. Que mediante acuerdo 002-039-2010, tomado en la Sesión Extraordinaria 039-2010 del 4 de octubre del 2010, la Junta Directiva acordó entre otras cosas: Instar a la Administración para que llevara a cabo las acciones que correspondiesen para que las Funciones Gerenciales establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), entraran en plena vigencia.
- III. Que mediante acuerdo 002-052-2010, tomado en la sesión 52-2010 del 1 de diciembre de 2010, la Junta Directiva acordó entre otras cosas, dar por recibido el informe 623-GG-2010 de la Gerencia General y por cumplido el acuerdo 002-039-2010 de Junta Directiva y extender el plazo para concluir el proceso de la definición del esquema organizativo de las Funciones Gerenciales de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, hasta setiembre de 2011.
- IV. Que en la sesión 61-2011, celebrada por la Junta Directiva el 26 de setiembre del 2011, se conoció el informe presentado por la empresa Deloitte & Touche, S.A., dentro de la contratación directa 2011CD-0069-ARESEP. "Contratación de servicios profesionales para la definición de los aspectos organizativos clave para el funcionamiento adecuado de la Gerencia General y las dependencias bajo su competencia" y mediante acuerdo 01- 61-2011, la Junta Directiva dispuso: "Continuar analizando, en una próxima oportunidad, el oficio 425-GG-2011, adjunto al cual la Gerencia General remite el Informe de la firma Deloitte & Touche, S.A. sobre la estructura organizacional de la Gerencia General de la ARESEP."
- V. Que en la sesión 68-2011 celebrada por la Junta Directiva el 9 de noviembre del 2011, se continuó el análisis sobre el funcionamiento adecuado de la Gerencia General y las Dependencias bajo su competencia por parte de la firma Deloitte & Touche, S.A. y mediante acuerdo 05-68-2011 la Junta Directiva dispuso: "Dar por recibido el Informe Final de la firma Deloitte & Touche, S.A. en torno a la Contratación Directa 2011CD-000069-ARESEP: "Contratación de Servicios Profesionales para la Definición de los Aspectos Organizativos Claves para el Funcionamiento Adecuado de la Gerencia General y las Dependencias bajo su Competencia".
- VI. Que en la sesión 75-2011 celebrada por la Junta Directiva el 14 de diciembre del 2011, se acordó modificar el Transitorio III del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), de la siguiente forma:
  - "Transitorio III. Con el fin de que no se produzca ninguna interrupción o suspensión de las actividades ordinarias y extraordinarias, de las funciones y de las tareas de la Autoridad Reguladora, la Dirección Administrativa Financiera asumirá las actividades y funciones gerenciales de administración financiera y de servicios generales, estipuladas en el del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, mientras que la Gerencia General se prepara para asumir dichas funciones directamente. Esta medida transitoria estará vigente hasta el 30 de junio del 2012."
- VII. Que en la sesión 44-2012 celebrada por la Junta Directiva el 7 de junio de 2012, se acordó modificar el párrafo final del Transitorio III del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), de la siguiente forma: "Esta medida transitoria estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2012."

- VIII. Que mediante acuerdo 06 de la sesión ordinaria 99-2012, del 6 de diciembre del 2012 esta Junta Directiva sometió a consulta de los funcionarios de la Autoridad Reguladora por un plazo de diez días hábiles, la propuesta de un nuevo Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).
- IX. Que por lo señalado en el considerando anterior, no va a ser posible tener aprobada una nueva estructura antes del 31 de diciembre del 2012 y se hace necesario garantizar la continua y eficiente prestación del servicio público que por Ley, está llamada a brindar la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- **X.** Que disponer medidas transitorias de esta naturaleza es viable jurídicamente por las razones de interés público y urgencia señaladas en los considerandos anteriores.

# POR TANTO: LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

#### **ACUERDO 02-100-2012**

Modificar el párrafo final del Transitorio III del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, de manera que se lea de la siguiente forma:

"Esta medida transitoria estará vigente hasta que se encuentre implementada la nueva estructura organizativa que llegare a aprobar la Junta Directiva o hasta el 30 de junio del 2013, como fecha máxima."

Comuníquese y publíquese en el diario oficial La Gaceta.

#### ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. Recursos de apelación interpuestos por la Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía (ACOGRACE) y la Cámara de Industrias de Costa Rica, contra la resolución 856-RCR-2011, del 11 de mayo de 2012. Expedientes, ET-177-2011, ET-178-2011, ET-179-2011.

A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, la señora Ingrid Araya Badilla y el señor Edwin Canessa Aguilar, funcionarios de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a participar en el análisis y discusión de éste y siguiente artículo.

Se conoce el oficio 897-DGJR-2012, del 4 de diciembre de 2012, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio sobre el recurso de apelación interpuestos por la Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía (ACOGRACE) y la Cámara de Industrias de Costa Rica, contra la resolución 856-RCR-2011, del 11 de mayo de 2012. Expedientes ET-177-2011, ET-178-2011, ET-179-2011.

La señora *Ingrid Araya Badilla* explica los principales extremos del criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, entre los cuales destaca los argumentos del recurrente y recomendaciones del caso.

Analizado el tema, con base en lo recomendado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme al oficio 897-DGJR-2012, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y la Junta Directiva resuelve por unanimidad:

### ACUERDO 03-100-2012

- 1. Rechazar por el fondo el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía, contra la resolución 856-RCR-2012 del 11 de mayo de 2012.
- **2.** Rechazar ad portas por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la Cámara de Industrias de Costa Rica, contra la resolución 856-RCR-2012 del 11 de mayo del 2012.
- **3.** Dar por agotada la vía administrativa.
- **4.** Notificar a las partes la presente resolución.
- **5.** Devolver el expediente a la Intendencia de Energía para lo que corresponda.
- **6.** Díctese la siguiente resolución:

## **RESULTANDO:**

- I. Que el 17 de noviembre del 2011, el ICE presentó ante la Autoridad Reguladora, lo siguiente: a) Solicitud de ajuste de tarifas eléctricas en el sistema de generación del ICE (ET-179-2011, folios 01 a 67); b) Solicitud ordinaria para el ajuste de tarifas eléctricas en el sistema de transmisión del ICE (ET-177-2011, folios 01 a 15); c) Solicitud ordinaria para el ajuste de tarifas eléctricas en el sistema de distribución del ICE (ET-178-2011, folios 01 a 71).
- II. Que el 11 de mayo del 2012, el Comité de Regulación mediante la resolución 856-RCR-2012, resolvió, entre otras cosas, fijar tarifas para los siguientes servicios: a) Tarifa T-UD: Usuarios directos del servicio de generación del ICE; b) Tarifa T-MTa: Media tensión; c) Tarifa T-MTb: Media tensión; d) Tarifa T-TEb: Transmisión de electricidad. (ET-177-2011 folios 327 a 350, ET-178-2011 folios 386 a 409, ET-179-2011 folios 424 a 447).
- III. Que el 14 de junio del 2012, la ACOGRACE inconforme con lo resuelto, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución 856-RCR-2012. (ET-177-2011 folios 362 a 366, ET-178-2011 folios 421 a 425, ET-179-2011 folios 459 a 463).
- IV. Que el 14 de junio del 2012, la Cámara de Industrias inconforme con lo resuelto, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución 856-RCR-2012. (ET-177-2011 folios 367 a 372, ET-178-2011 folios 426 a 431, ET-179-2011 folios 464 a 469).
- V. Que el 15 de junio del 2012, la Dirección de Servicios de Energía (en adelante DEN), mediante memorando 623-DEN-2012, de conformidad con lo que establece el artículo 349 de la LGAP, remitió para el conocimiento de la Junta Directiva de la ARESEP, el recurso de apelación interpuesto por ACOGRACE, en contra de la resolución 856-RCR-2012. (ET-177-2011 folio 373, ET-178-2011 folio 432, ET-179-2011 folio 470).

- VI. Que el 15 de junio del 2012, la Secretaría de Junta Directiva de ARESEP, mediante el memorando 261-SJD-2012, remitió para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (en adelante DGJR), el recurso de apelación interpuesto por ACOGRACE, en contra de la resolución 856-RCR-2012. (ET-177-2011 folio 374, ET-178-2011 folio 433, ET-179-2011 folio 471).
- VII. Que el 10 de agosto del 2012, la DGJR mediante el memorando 568-DGJR-2011 [Sic], remitió a la Secretaría de Junta Directiva de ARESEP el recurso de apelación interpuesto por ACOGRACE, en contra de la resolución 856-RCR-2012, para ser devuelto a la DEN, en razón de que no constaba en autos que se hubiera emplazado a las partes ante el órgano superior, a la luz del artículo 349 de la LGAP. (ET-177-2011 folio 382, ET-178-2011 folio 441, ET-179-2011 folio 479).
- VIII. Que el 21 de agosto del 2012, el Comité de Regulación citó y emplazó a las partes ante la Junta Directiva con respecto al recurso de apelación planteado por ACOGRACE, contra la resolución 856-RCR-2012. (ET-177-2011 folio 395 a 397, ET-178-2011 folio 454 a 456, ET-179-2011 folio 492 a 494).
- IX. Que el 22 de agosto del 2012, la DEN mediante memorando 923-DEN-2012, de conformidad con lo que establece el artículo 349 de la LGAP, remitió para el conocimiento de la Junta Directiva de la ARESEP, el recurso de apelación interpuesto por ACOGRACE, en contra de la resolución 856-RCR-2012. (ET-177-2011 folio 410, ET-178-2011 folio 469, ET-179-2011 folio 507).
- X. Que el 23 de agosto del 2012, el Comité de Regulación mediante resolución 920-RCR-2012, resolvió rechazar por el fondo el recurso de revocatoria presentado por la Cámara de Industrias contra la resolución 856-RCR-2012, asimismo, se emplazó a las partes para hacer valer sus derechos. (ET-177-2011 folios 449 a 457, ET-178-2011 folios 508 a 516, ET-179-2011 folios 546 a 554).
- XI. Que el 24 de agosto del 2012, la Cámara de Industrias mediante oficio VE-232-2012 (ET-177-2011 folios 414 a 418, ET-178-2011 folios 473 a 477, ET-179-2011 folios 511 a 515), y el ICE mediante oficio 5407-094-2012, (ET-177-2011 folios 411 a 413, ET-178-2011 folios 470 a 472, ET-179-2011 folios 508 a 510) respondieron al emplazamiento conferido en la apelación presentada por ACOGRACE contra la resolución 856-RCR-2012.
- XII. Que no consta en autos que ACOGRACE haya respondido a dicho emplazamiento.
- XIII. Que el 24 de agosto del 2012, la Secretaría de Junta Directiva de ARESEP, mediante el memorando 425-SJD-2012, remitió para el análisis de la DGJR, el recurso de apelación interpuesto por ACOGRACE, en contra de la resolución 856-RCR-2012, así como los oficios de la Cámara de Industrias, la empresa Panduit de Costa Rica Limitada y el ICE, sobre el auto de emplazamiento conferido. (ET-177-2011 folio 469, ET-178-2011 folio 528, ET-179-2011 folio 566).
- XIV. Que el 13 de setiembre del 2012, la DEN mediante memorando 1026-DEN-2012, de conformidad con lo que establece el artículo 349 de la LGAP, remitió para el conocimiento de la Junta Directiva de la ARESEP, el recurso de apelación interpuesto por la Cámara de Industrias, en contra de la resolución 856-RCR-2012. (ET-177-2011 folio 470, ET-178-2011 folio 529, ET-179-2011 folio 567).

- **XV.** Que el 14 de setiembre del 2012, la Secretaría de Junta Directiva de ARESEP, mediante el memorando 483-SJD-2012, remitió para el análisis de la DGJR, el recurso de apelación interpuesto por la Cámara de Industrias, en contra de la resolución 856-RCR-2012. (ET-177-2011 folio 473, ET-178-2011 folio 544, ET-179-2011 folio 569).
- **XVI.** Que el 4 de diciembre del 2012, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 897-DGJR-2012, rindió el criterio sobre el recurso de apelación interpuesto por ACOGRACE y la Cámara de Industrias, en contra de la resolución 856-RCR-2012.
- **XVII.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

# **CONSIDERANDO:**

I. Que del oficio 897-DGJR-2012 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

"(...)

## II. ANÁLISIS POR LA FORMA

- 1. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ACOGRACE
- a) NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso interpuesto es el ordinario de apelación, al que es aplicable lo establecido en los artículos 343, 345 y 346 de la LGAP.

# b) TEMPORALIDAD DEL RECURSO

En cuanto al recurso de apelación interpuesto, la resolución 856-RCR-2012 fue notificada al recurrente el 11 de junio del 2012 (ET-177-2011 folios 349 y 354, ET-178-2011 folios 408 y 413, ET-179-2011 folios 446 y 451) y el recurso fue planteado el 14 de junio de 2012 (ET-177-2011 folios 362 a 366, ET-178-2011 folios 421 a 425, ET-179-2011 folios 459 a 463). Del análisis realizado y de conformidad con el artículo 346.1 de la LGAP, el recurso de apelación, se deberá interponer dentro del término de tres días tratándose del acto final, en este caso dicho plazo venció el 14 de junio del 2012, por lo cual, el recurso se presentó dentro del plazo legal establecido para ello.

#### c) LEGITIMACIÓN

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que ACOGRACE, está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 de la Ley 7593 en relación con los artículos 275 y 276 de la LGAP; ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

#### d) REPRESENTACIÓN

El señor Carlos Eduardo Roldán Villalobos, actúa en su condición de director ejecutivo de ACOGRACE, con facultades de apoderado especial -según consta en autos- por lo cual está facultado para actuar en nombre de la citada asociación. (ET-177-2011 folios 84 a 87, ET-178-2011 folios 146 a 149, ET-179-2011 folios 175 a 178).

# 2. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CÁMARA DE INDUSTRIAS

## a) NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso interpuesto es el ordinario de apelación, al que es aplicable lo establecido en los artículos 343, 345 y 346 de la LGAP.

#### b) TEMPORALIDAD DEL RECURSO

En cuanto al recurso de apelación interpuesto, la resolución 856-RCR-2012 fue notificada al recurrente el día 8 de junio del 2012 (ET-177-2011 folios 349,352 y 353, ET-178-2011 folios 408, 411 y 412, ET-179-2011 folios 446, 449 y 450) y el recurso fue planteado el día 14 de junio del 2012 (ET-177-2011 folios 367 a 372, ET-178-2011 folios 426 a 431, ET-179-2011 folios 464 a 469). Del análisis realizado y de conformidad con el artículo 346.1 de la LGAP, el recurso de apelación, deberá interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final, en este caso dicho plazo venció el 13 de junio del 2012, por lo cual, el recurso presentado está fuera del plazo legal establecido para ello.

### c) LEGITIMACIÓN

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que la Cámara de Industrias, está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 en relación con los artículos 275 y 276 de la LGAP; ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

#### d) REPRESENTACIÓN

La señora Martha Castillo Díaz, actúa en su condición de vicepresidenta ejecutiva de la Cámara de Industrias de Costa Rica, con facultades de apoderada general de administración según consta en autos- por lo cual está facultada para actuar en nombre de la citada asociación. (ET-177-2011 folios 62 a 64, 228 a 230, y 369 a 371, ET-178-2011 folios 124 a 126, 281 a 283, 428 a 430, ET-179-2011 folios 153 a 155, 322 a 324, 466 a 468).

(...)

### IV. ANÁLISIS POR EL FONDO

Previo a dar respuesta a los argumentos se procede a señalar los antecedentes que se consideran relevantes:

- 1. En el informe técnico 430-DEN-2012 del 11 de mayo de 2012 (folios 271 a 318 del ET-177-2011, 330 a 377 del ET-178-2011 y 368 a 415 del ET-179-2011), se señaló que el ICE no justificó las razones para crear una tarifa menor para los usuarios servidos en media tensión con consumos iguales o superiores a 1 GWh de energía y 2 MW de potencia.
- 2. El Comité de Regulación resolvió en la resolución recurrida establecer una tarifa nueva en media tensión, siempre y cuando los usuarios que la paguen aporten competitividad al uso eficiente de la capacidad instalada del sistema eléctrico, objetivo implícito en la solicitud tarifaria, pero estableciendo la entrada de usuarios en esta tarifa, en razón de su factor de carga.
- 3. Esa tarifa diferenciada, no modificó la descripción de los clientes de media tensión, pero le adicionó un factor de eficiencia, condicionando el derecho a un precio menor para aquellos usuarios que demuestren sostenidamente, al menos durante tres meses un 90% de factor de carga, lo que tendría como consecuencia la distribución del consumo en más horas del día, evitando distorsiones en el sistema. Además el Comité de Regulación incluyó en la resolución recurrida cálculos que demuestran que con el precio fijado se cubren los costos y la utilidad promedio del suministro eléctrico en media tensión (Folios 343 y 344 ET-177-2011, 402 y 403 ET-178-2011, 440 y 441 ET-179-2011).
- 4. Mediante resolución 920-RCR-2012 del 23 de agosto de 2012, en la que se resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por la Cámara de Industrias contra la resolución recurrida, sobre la definición de un factor de carga del 90% como con la condición de acceso a la tarifa T-MTb, se indicó:
  - [...] la base fundamental de esta decisión se situó en criterios de condición de suministro y de eficiencia teórica en el uso de los recursos disponibles para utilizar la capacidad instalada [...]
  - [...] responden a criterios de uso racional de la capacidad instalada del sistema eléctrico nacional, diseñados así dada la escaza [Sic] información en el expediente para sostener la propuesta de nivel y estructura de precios que presentó el ICE [...]
  - [...] No se trata de establecer un nuevo subsidio o precio diferenciado con base en un criterio de condición de uso de la energía, lo que se aprobó fue una estructura de tarifas que con base en la condición de suministro del servicio y la eficiencia con que se use el recurso, reconoce un precio que responde a ese uso eficiente del recurso. [...]

Cabe señalar que el porcentaje establecido (90%) constituye el punto de partida de una nueva opción tarifaria, y fue definido de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la LGAP, asimismo no fue fijado como un monto inamovible sino todo lo contrario, podrá ser ajustado de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 07-94 de la sesión ordinaria Nº 94-2012 de la Junta Directiva de la ARESEP, celebrada el 19 de noviembre de 2012.

Como se indicó en los antecedentes de este criterio, lo que se busca es hacer eficiente el uso de la energía y la capacidad instalada, incentivando a aquellas industrias que independientemente de su nivel de consumo, logren estabilizar el uso de la energía, de manera tal que se contribuya a la ocupación eficiente de la red eléctrica, por lo que no se acredita que con la condición de acceso planteada se incentive la demanda de energía en el periodo punta.

Considera este órgano asesor que no se determinó un factor de carga tal que impidiera lo dispuesto en los planes Plan Nacional de Energía 2012-2030 y Plan Nacional de Desarrollo María Teresa Obregón 2011-2014, como lo indican los recurrentes, ya que el porcentaje definido incorpora un estándar alto de eficiencia en el consumo de energía, situación que es totalmente afín con lo dispuesto tanto en los planes mencionados como en el objetivo de la fijación tarifaria definida en la resolución recurrida.

La Autoridad Reguladora resolvió crear la tarifa T-MTb y definió la condición de acceso de usuarios, a aquellos que demuestren un factor de carga del 90% durante al menos tres meses consecutivos, con el fin de cumplir con el principio de eficiencia definido en la sección cinco, apartado 5.1 del VI Plan Nacional de Energía 2012-2030 y con el lineamiento de política sectorial uno y meta sectorial tres establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo María Teresa Obregón 2011-2014, lo anterior de conformidad con el artículo uno, párrafo segundo de la Ley 7593.

Así las cosas, considera este órgano asesor que el fijar una nueva tarifa para incentivar a aquellos usuarios que son eficientes en el uso de la energía eléctrica, constituye uno de los mecanismos aceptables para aplicar lo establecido en dichos planes, pero que es necesario darle seguimiento a los clientes servidos en este nivel de tensión para medir el cumplimiento de los objetivos de la tarifa fijada y de ser procedente realizar los ajustes necesarios, de conformidad con la normativa aplicable como ya dispuso la Junta Directiva en el acuerdo 07-94-2012.

Por todo lo anterior, se considera que no llevan razón los recurrentes en este argumento.

Sobre la solicitud planteada por ACOGRACE para que el texto correspondiente al pliego tarifario de la tarifa T-MTb, se modifique en cuanto al consumo mínimo pasando de 120 000 kWh por año calendario a 3 000 000 kWh por año calendario y en cuanto al factor de carga pasar de 90% a 70% pero en periodo nocturno, se le indica que este no constituye el momento procesal oportuno para analizar la modificación de la descripción de la tarifa, según se desprende del procedimiento correspondiente establecido en la Ley 7593, ya que en la etapa recursiva lo que procede es revisar un acto administrativo impugnado.

#### V. CONCLUSIONES

- 1. Desde el punto de vista formal, el recurso interpuesto por ACOGRACE resulta admisible, puesto que fue presentado en tiempo y forma.
- 2. Desde el punto de vista formal, el recurso presentado por la Cámara de Industrias resulta inadmisible, por extemporáneo.

- 3. La condición de acceso a la tarifa T-MTb, lo que busca es hacer eficiente el uso de la energía y la capacidad instalada, incentivando a aquellas industrias que independientemente de su nivel de consumo, logren estabilizar el uso de la energía, de manera tal que se contribuya a la ocupación eficiente de la red eléctrica nacional.
- 4. El porcentaje establecido (90%) constituye el punto de partida de una nueva opción tarifaria, y fue definido de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la LGAP.
- 5. Se definió la nueva tarifa T-MTb, con el fin de cumplir con el principio de eficiencia definido en la sección cinco, apartado 5.1 del VI Plan Nacional de Energía 2012-2030 y con el lineamiento de política sectorial uno y meta sectorial tres establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo María Teresa Obregón 2011-2014, lo anterior de conformidad con el artículo uno, párrafo segundo de la Ley 7593.
- 6. En la etapa recursiva lo que procede es revisar un acto administrativo impugnado, no constituye el momento procesal oportuno para analizar la modificación de la descripción de la tarifa.

*(...)* "

- II. Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: 1.- Rechazar por el fondo el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía, contra la resolución 856-RCR-2012 del 11 de mayo de 2012; 2.- Rechazar ad portas por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, contra la resolución 856-RCR-2012 del 11 de mayo del 2012; 3.- Dar por agotada la vía administrativa; 4.- Notificar a las partes la resolución que ha de dictarse; 5.- Devolver el expediente a la Intendencia de Energía para lo que corresponda, tal y como se dispone.
- III. Que en sesión 100-2012, del 10 de diciembre de 2012, cuya acta fue ratificada el 20 de diciembre de 2012; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 897-DGJR-2012, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

## **POR TANTO:**

# LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### **RESUELVE:**

- I. Rechazar por el fondo el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía, contra la resolución 856-RCR-2012 del 11 de mayo de 2012.
- II. Rechazar ad portas por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, contra la resolución 856-RCR-2012 del 11 de mayo del 2012.
- III. Dar por agotada la vía administrativa.

- **IV.** Notificar a las partes la presente resolución.
- V. Devolver el expediente a la Intendencia de Energía para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

# ARTÍCULO 6. Recurso de apelación interpuesto por la ESPH S.A., contra la resolución 654-RCR-2011. Expediente ET-130-2011.

Se conoce el oficio 899-DGJR-2012, del 5 de diciembre de 2012, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio sobre el recurso de apelación interpuestos por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH S.A.), contra la resolución 654-RCR-2011. Expediente ET-130-2011.

La señora *Ingrid Araya Badilla* explica los principales extremos del citado criterio, los argumentos del recurrente y las recomendaciones del caso.

Analizado el tema, con base en lo recomendado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme al oficio 899-DGJR-2012, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y la Junta Directiva resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 04-100-2012

- 1. Archivar el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH), contra la resolución 654-RCR-2011, por carecer de interés actual.
- 2. Dar por agotada la vía administrativa.
- **3.** Notificar a las partes la presente resolución.
- **4.** Devolver el expediente a la Intendencia de Energía (IE) para lo que corresponda.
- 5. Díctese la siguiente resolución:

## **RESULTANDO:**

- I. Que el 25 de noviembre del 2010, mediante la resolución 240-RCR-2010, publicada en La Gaceta No. 239 del 9 de diciembre de 2010, el Comité de Regulación, en el "Por Tanto IV", resolvió: "Solicitarle a la ESPH S. A., que presente, con al menos tres meses de antelación a la próxima solicitud tarifaria, un informe resumen [Sic] del avance o estado de las obras ejecutadas del programa de inversiones consideradas por la Autoridad Reguladora, con los formatos actualmente empleados, de acuerdo con los Anexos Nº 3 y Nº 4 que se incluyen en el Oficio 693-DEN-2010/64380 del 19 de noviembre de 2010." (Folios 1328 a 1344 del ET-136-2010).
- II. Que el 2 de setiembre del 2011, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A. (en adelante "ESPH"), presentó ante esta Autoridad Reguladora, solicitud de incremento promedio en el servicio de distribución de electricidad de 5,80% en las tarifas vigentes, aplicable a partir del 1 de enero del 2012 y de 2,69% aplicable a partir del 1 de enero del 2013. (Folios 1 al 1831).

- III. Que el 14 de setiembre del 2011, mediante la resolución 654-RCR-2011, el Comité de Regulación, acordó por unanimidad y por acuerdo firme, rechazar ad portas la solicitud tarifaria de aumento en las tarifas para el servicio de distribución de electricidad de la ESPH. (Folios 1950 a 1953).
- IV. Que el 23 de setiembre del 2011, la ESPH inconforme con lo resuelto, interpuso los recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 654-RCR-2011 del 14 de setiembre del 2011. (Folios 1836 a 1949).
- V. Que el 24 de noviembre del 2011 la ESPH mediante oficio GG-946-2011, presentó ante la Autoridad Reguladora una nueva solicitud de incremento promedio en el servicio de distribución de electricidad en 4.38% en las tarifas vigentes, aplicable a partir del 1 de marzo del 2012 y de 2,10% aplicable durante el año 2013.
- VI. Que el 7 de octubre del 2011, mediante oficio GG-796-2011, el Gerente General de la ESPH solicitó a la Dirección de Servicios de Energía de la Autoridad Reguladora, indicar en forma puntal en que consistió la falta de presentación de la información referente al avance y estado de las inversiones, por cuanto consideran que la empresa cumplió con todos los requisitos solicitados por el ente regulador. (Folios 1966 al 1967).
- VII. Que el 16 de marzo del 2012, mediante la resolución 795-RCR-2012, publicada en La Gaceta Nº 94 del 16 de mayo del 2012, el Comité de Regulación resolvió entre otras cosas, aumentar las tarifas para el servicio de distribución de electricidad de la ESPH. Esta solicitud fue tramitada bajo el expediente ET-183-2011 (Folios 1 a 5, 2393 a 2415 y 2476 a 2481 del ET-183-2011).
- VIII. Que el 14 de setiembre del 2012, mediante la resolución 942-RCR-2012, el Comité de Regulación, resolvió rechazar por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por la ESPH, contra la resolución 654-RCR-2011. Asimismo, se indicó en dicha resolución que los argumentos del recurrente carecen de interés actual por cuanto la petición tarifaria se tramitó y resolvió en el expediente ET-183-2011 y se emplazó a las partes ante el superior jerárquico. (Folios 1972 a 1977).
  - **IX.** Que no consta en autos, que el interesado respondiera al emplazamiento conferido.
  - X. Que el 25 de setiembre del 2012, la Dirección de Servicios de Energía de la Autoridad Reguladora, mediante el oficio 1062-DEN-2012, de conformidad con lo que establece el artículo 349 de la LGAP, remitió para el conocimiento de la Junta Directiva, el recurso de apelación interpuesto por la ESPH. (Folio 1979).
  - XI. Que el 27 de setiembre del 2012, la Secretaría de Junta Directiva de ARESEP, mediante el memorando 510-SJD-2012, remitió para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el recurso de apelación, interpuesto por la ESPH. (No consta en autos).
- XII. Que el 5 de diciembre del 2012, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 899-DGJR-2012, rindió el criterio sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa ESPH, contra la resolución 654-RCR-2011.
- XIII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

## **CONSIDERANDO:**

**I.** Que del oficio 899-DGJR-2012 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

"(...)

## II. ANÁLISIS POR LA FORMA

#### 1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso presentado es el ordinario de apelación, al cual se le aplican las disposiciones contenidas en los artículos 342 a 352 de LGAP.

#### 2. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La resolución recurrida fue notificada al recurrente el día 21 de setiembre del 2011 (Folios 1953 y 1954) y el recurso fue planteado el día 23 de setiembre del 2011 (folio 1836). Del análisis realizado y de conformidad con el artículo 346.1 de la LGAP, se deberá interponer dentro del término de tres días tratándose del acto final, contados a partir de la última comunicación del acto, en este caso el 24 de setiembre del 2011, por lo cual, el recurso se presentó dentro del plazo legal establecido para ello.

# 3. LEGITIMACIÓN

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que la ESPH está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública; ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

# 4. REPRESENTACIÓN

El señor Edgar Allan Benavides Vílchez, cédula de identidad No. 4-0102-1032, actúa en su condición de Gerente con facultades de apoderado general sin límite de suma, -según consta en la certificación notarial visible a folio 32- por lo cual está facultado para actuar en nombre y representación de la empresa recurrente.

*(...)* 

## IV. ANÁLISIS POR EL FONDO:

Tal y como se indicó en los antecedentes de este criterio, el 24 de noviembre del 2011, mediante oficio de la empresa GG-946-2011, en el cual se indicó: "con el fin de subsanar el rechazo dictado mediante resolución 654-RCR-2011" (folios 1 al 5 del ET-183-2011), la ESPH presentó ante esta Autoridad Reguladora, una nueva solicitud de incremento promedio en el servicio de distribución de electricidad la cual se tramitó bajo el expediente ET-183-2011 y que fue resuelto por el Comité de Regulación mediante la resolución 795-RCR-2012, publicada en La Gaceta Nº 94 del 16 de mayo del 2012, que dispuso entre otras cosas, incrementar las tarifas para el servicio de distribución de electricidad que brinda la ESPH.

En virtud de lo resuelto, carece de interés actual el análisis del recurso interpuesto.

#### V. CONCLUSIONES

Sobre la base de lo arriba expuesto, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

- 1. El recurso de apelación presentado contra la resolución 654-RCR-2011, resulta admisible por la forma.
- 2. Mediante la resolución 795-RCR-2012, tramitado bajo el expediente ET-183-2011, se resolvió la solicitud de incremento promedio en el servicio de distribución de electricidad presentada por el recurrente, mediante la cual se resolvió entre otras cosas, incrementar las tarifas para el servicio de distribución de electricidad de la ESPH.
- 3. Carece de interés actual el análisis del recurso interpuesto.

*(...)*"

- II- Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: 1.- Archivar el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH), contra la resolución 654-RCR-2011, por carecer de interés actual; 2.- Dar por agotada la vía administrativa; 3.- Notificar a las partes la resolución que ha de dictarse, en el medio señalado para ello; 4.- Devolver el expediente a la Intendencia de Energía (IE) para lo que corresponda, tal y como se dispone.
- III- Que en sesión 100-2012, del 10 de diciembre de 2012, cuya acta fue ratificada el 20 de diciembre de 2012; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 899-DGJR-2012, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

#### **POR TANTO:**

# LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### **RESUELVE:**

- **I.** Archivar el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH), contra la resolución 654-RCR-2011, por carecer de interés actual.
- II. Dar por agotada la vía administrativa.
- III. Notificar a las partes la resolución que ha de dictarse, en el medio señalado para ello.
- **IV.** Devolver el expediente a la Intendencia de Energía (IE) para lo que corresponda.

# NOTIFÍQUESE.

Se retiran del salón de sesiones, la señora Ingrid Araya Badilla y el señor Edwin Canessa Aguilar.

# ARTÍCULO 7. Definición de bases del concurso de la plaza de Sub-Auditor Interno.

Por el tema a conocer seguidamente, el señor Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno, se retira del salón de sesiones. Asimismo, ingresan las señoras Norma Cruz Ruiz y Yamileth Roldán Gómez, funcionarias del Departamento de Recursos Humanos.

Se conoce el oficio 670-GG-2012, del 30 de noviembre de 2012, adjunto al cual la Gerencia General, remite el memorando 695-DERH-2012, del 28 de noviembre de 2012, por cuyo medio el Departamento de Recursos Humanos presenta un informe en torno a la definición de bases del concurso de la plaza de Sub-Auditor Interno.

La señora *Yamileth Roldán Gómez* se refiere a los principales elementos contenidos en la propuesta de las bases del concurso y explica los siguientes aspectos: i) antecedentes, ii) bases del concurso, iii) descripción del procedimiento de selección a aplicar, iv) fase de evaluación y selección y v) fase de nombramiento. Asimismo, responde a distintas consultas relacionadas sobre el particular.

Señala que el punto que se refiere a los requisitos deseables, se tomó en consideración lo que indica el manual de cargos, así como lo señalado por la Ley de Aresep, siempre y cuando no sea en contraposición de la Contraloría General de la República. En cuanto a los requisitos indispensables, la Contraloría General de la República, es explícita en señalar que tiene que contar con licenciatura en contaduría pública.

La Junta Directiva realiza algunas sugerencias sobre las bases propuestas y de conformidad en lo indicado por el Departamento de Recursos Humanos, en su oficio 695-DERH-2012, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y la Junta Directiva resuelve por unanimidad y en firme:

### ACUERDO 05-100-2012

Continuar analizando en la sesión ordinaria del miércoles 12 de diciembre de 2012, la propuesta de las bases del concurso de la plaza del Sub-Auditor Interno, sometida por el Departamento de Recursos Humanos en el oficio 670-GG-2012 del 30 de noviembre de 2012, en el entendido que se incorporen las observaciones formuladas en esta oportunidad.

## ACUERDO FIRME.

Se retiran del salón de sesiones, las señoras Norma Cruz Ruiz y Yamileth Roldán Gómez, funcionarias del Departamento de Recursos Humanos.

# ARTÍCULO 8. Propuesta de definición de los perfiles del Director Administrativo Financiero, Director de Intendencia y Director de Estrategia y Evaluación.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, la señora Nieves Valverde Zúñiga a participar en el análisis de este artículo.

Se conoce el oficio 706-DERH-2012, del 6 de diciembre de 2012, mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo 06-93-2012, de la sesión 93-2012, celebrada el 14 de noviembre de 2012, en el que se le solicita al Departamento de Recursos Humanos, presente una nueva propuesta para la definición de los perfiles de Director Administrativo Financiero, Director de Intendencia y Director de Estrategia y Evaluación.

La señora *Nieves Valverde Zúñiga* explica que la propuesta se enfoca en definir los perfiles del Director Administrativo Financiero, Director de Intendencia y Director de Estrategia y Evaluación, para lo cual se propone crear dos clases. Señala que actualmente se cuenta con la clase de Director, pero se encuentra desactualizada, no contempla a los Directores de Intendencia ni a los Directores de Estrategia y Evaluación y Asesoría Jurídica y Regulatoria. Seguidamente detalla aspectos como: i) metodología, ii) antecedentes, iii) análisis de la situación, iv) conclusiones y v) recomendaciones.

Analizado el tema, los señores miembros de la Junta Directiva realizan algunas observaciones acerca de la propuesta presentada por el Departamento de Recursos Humanos, en su oficio 706-DERH-2012. El señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación un acuerdo en el sentido de continuar analizando el tema con los ajustes sugeridos en esta oportunidad. La Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

#### ACUERDO 06-100-2012

Continuar analizando en la sesión del jueves 13 de diciembre de 2012, la propuesta de definición de los perfiles del Director Administrativo Financiero, Director de Intendencia y Director de Estrategia y Evaluación el tema en la sesión del jueves, en el oficio 706-DERH-2012 del 6 de diciembre de 2012, en el entendido que se incorporarán las observaciones formuladas en esta oportunidad.

#### ACUERDO FIRME.

Se retiran del salón de sesiones, las señoras Norma Cruz Ruiz y Nieves Valverde Zúñiga.

# ARTÍCULO 9. Informe de acciones sobre la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, el señor Guillermo Monge Guevara, Director de la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación.

La Junta Directiva conoce un informe verbal presentado por el señor Guillermo Monge Guevara, de la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, en torno a las acciones que se están llevando a cabo respecto de la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo.

A partir de este momento la Junta Directiva declara un receso para conocer el citado informe.

Seguidamente el señor *Dennis Meléndez Howell* reanuda la sesión y somete a votación el acuerdo en sentido de dar por recibido lo informado por el señor Guillermo Monge Guevara de la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación. La Junta Directiva resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 07-100-2012

Dar por recibido lo informado por el señor Guillermo Monge Guevara, de la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación en torno a las acciones que se están llevando a cabo respecto a la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo.

# ARTÍCULO 10. Exposición sobre seguimiento de acuerdos.

El señor *Alfredo Cordero Chinchilla*, secretario de la Junta Directiva, comenta que el informe responde al acuerdo 09-89-2012, tomado por la Junta Directiva, en la sesión ordinaria 89-2012, celebrada el 1° de noviembre de 2012, en el sentido de que, al 21 de noviembre de 2012, todas las dependencias de la Institución deberían suministrar las fechas previstas para atender aquellos acuerdos asignados por este cuerpo colegiado que no se les definió un plazo en su momento.

Explica que el informe adiciona una columna para señalar la información respecto a las prórrogas que las distintas áreas solicitan, así como un espacio para anotar la nueva fecha que la Junta Directiva considere oportuna para atender cada caso. Destaca el resumen del seguimiento, con un corte a la sesión 96-2012 del 29 de noviembre de 2012:

		ESTADO		
	a		Plazo	Total
AREA	Cumplido	En plazo	vencido	general
CDR	20	8	5	33
DGEE	18	5	2	25
DGJR	18	2		20
DGPU	4	3		7
GG	26	7		33
Proveeduría	1	1		2
RG	14	6	1	21
SJD	22			22
SUTEL	5	4	2	11
CR	2	4		6
DERH	16	2	1	19
DGD	1			1
AI	3			3
JD	1			1
CRGG		1		1
IE	3	5		8
IA		1		1
IT	8	22		30
TOTAL GENERAL	162	71	11	244

La señora *Grettel López Castro* manifiesta que, en lo sucesivo, cuando la Junta Directiva conozca el informe de los acuerdos pendientes de las diferentes áreas, es importante que haya un representante de cada dependencia, para que explique las razones del por qué está solicitando determinadas prórrogas para el cumplimiento de los mismos, así como del estado de trámite de los diferentes asuntos que gestiona cada área de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

10 de diciembre de 2012

Ante lo externado por la directora López Castro, los señores Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte Público y Guillermo Monge Guevara, Director General del Centro de Desarrollo de la Regulación, presentan las justificaciones para dar cumplimiento a los acuerdos asignados por este cuerpo colegiado.

Seguidamente se suscita un cambio de impresiones entre los señores miembros de la Junta Directiva, en torno a los distintos acuerdos pendientes de atención por parte de las diferentes áreas.

Analizado el tema, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación continuar analizando el informe en una próxima sesión y la Junta Directiva resuelve por unanimidad:

## **ACUERDO 08-100-2012**

Continuar analizando, en una próxima sesión, el "Informe de seguimiento de acuerdos del 2012, con un corte a la sesión 96-2012 del 29 de noviembre de 2012", presentado en esta oportunidad por la Secretaría de Junta Directiva.

A las dieciocho horas y treinta minutos finaliza la sesión.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL Presidente de Junta Directiva ALFREDO CORDERO CHINCHILLA Secretario de Junta Directiva